BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 06/2023

BOLETIN OFICIAL XCVIII	BOLETIN JUDICIAL LXXXV	N° 06	Viernes 20 de Enero de 2023

GOBERNADOR:

Lic. Raúl Alejandro Jalil

Vicegobernador:	*Ministro de Industria, Comercio y Empleo:*
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso	**Lic. Lisandro Alvarez**
Ministra de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos:	*Ministro de Inclusión Digital y Sistemas Productivos:*
CPN. Verónica Edith Soria	***Dr. Dalmacio Enrique Mera***
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	*Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:*
CPN. Juan Cruz Miranda	***CPN. Lucas Zampieri***
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:	*Ministro de Minería:*
Ing. Eduardo Alejandro Niederle	***Ing. Marcelo Adrián Murúa Palacio***
Ministra de Economía:	*Ministra de Seguridad:*
Lic. Alejandra Nazareno	***Dra. Fabiola de los Angeles Segura***
Ministro de Vivienda y Urbanización:	*Ministro de Cultura, Turismo y Deporte:*
Dr. Fidel Sáenz	**Sr. Roberto Brunello**
Ministra de Salud:	*Ministro de Ciencia e Innovación Tecnológica:*
Dra. María Manuela Avila	***Lic. Manuel Isauro Molina***
Ministro de Desarrollo Social:	*Ministro de Integración Regional, Logística y Transporte:*
Sr. Gonzalo Dario Mascheroni	***Ing. Luis Raúl Chico***
Ministra de Educación:	*Secretario de Estado de Gabinete:*
Dra. Andrea Melanie Centurión	***Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta***

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

SUMARIO

DISPOSICIONES - ARCA **PAGINAS**

Dispos. TR. Nº 01 – SUSPENDASE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DIA 18 AL 19 DE ENERO DE 2.023 INCLUSIVE, TODOS LOS PLAZOS DE REGISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y TRÁMITES, Y EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DOMINIO 43

Dispos. Gral. DGR. Nº 05 – ESTABLECESE LOS MONTOS DEL IMPUESTO SEGÚN LAS CATEGORÍAS DEL «RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS» PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 43/44

Dispos. Gral. DGR. N°s. 06 al 07 - SINTETIZADAS 44

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.

LA DIRECCION

DISPOSICIONES ARCA

Disposición Técnico Registral Nº 01

SUSPENDASE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DIA 18 AL 19 DE ENERO DE 2.023 INCLUSIVE, TODOS LOS PLAZOS DE REGISTRACIÓN DE DOCUMENTOS Y TRÁMITES, Y EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DOMINIO

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Enero de 2023.

VISTO:
Lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación Catamarca-(ARCA), en razón de los inconvenientes ocasionados por el temporal ocurrido el día 18 de enero del corriente año; y

CONSIDERANDO:
Que como consecuencia del temporal del día 18 de enero se suscitaron inconvenientes técnicos en el edificio de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, perteneciente a la Agencia de Recaudación Catamarca-(ARCA), lo que impide la presencialidad de los empleados del organismo para cumplir con sus tareas, se hace necesario suspender la atención presencial.

A tales fines la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación Catamarca ha dispuesto suspender en todas las oficinas de la Casa Central, la atención al público y la actividad laboral presencial, con excepción del área de Tecnología y del Dpto. de Recaudación de Rentas.

Que en consecuencia, y a los fines de evitar perjuicio a los usuarios y ulteriores nulidades, corresponde adecuar los plazos estableciendo la suspensión de los mismos.

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y art. 54 de la Ley Nº3.343 y su modificatoria N°4.986;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE REGISTRACION INMOBILIARIA A/C DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- SUSPENDER con carácter excepcional a partir de las cero (00:00) horas del día 18 de enero de 2.023 hasta el día 19 de enero de 2.023 inclusive, todos los plazos de registración de documentos y trámites previstos en los artículos N° 2, 3, 5 y 9 inc. B) de la Ley N° 17.801 y durante el mismo periodo el cómputo de los plazos de vigencia de los Certificados de Dominio, previsto por los artículos 23 y 24 de idéntica ley y su reglamentación Ley N° 3.343.

ARTICULO 2º.- Protocolícese, Notifíquese y Publíquese. Cumplido, archívese.

Dra. Verónica Liliana Figueroa Vicario
Dirección de Registración Inmobiliaria
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmobiliaria
ARCA

Disposición General DGR. N° 05

ESTABLECESE LOS MONTOS DEL IMPUESTO SEGÚN LAS CATEGORÍAS DEL «RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS» PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Enero de 2023.

VISTO:
La Ley Provincial N° 5733/2022 – Decreto N° 3103 «Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos»; y el Artículo 17° de la Ley N° 5796/2022, Ley Impositiva Provincial para el Ejercicio Fiscal 2023 – Decreto de Promulgación N° 3542; y,

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 5796/2022 – Decreto N° 3542 «Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos», establece con carácter obligatorio un Régimen

Simplificado Provincial para los Contribuyentes Locales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previstos en la Ley Nacional N° 24.977 y normas complementarias «Pequeños Contribuyentes Monotributo».

Que en virtud del art. 166 Quarter al Código Tributario Provincial Ley Nº 5022 y sus modificatorias, los contribuyentes comprendidos en el presente régimen deberán tributar el importe fijo mensual que establezca la Ley Impositiva Anual en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes Monotributo, Ley Nacional Nº 24.977.

Que en virtud de la Ley Impositiva Provincial para el ejercicio 2023, Ley Nº 5796, en su art. 17, 3er párrafo se establece que el importe del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), será el que surja de aplicar a los montos establecidos el incremento que establezca la AFIP aplicable a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en virtud de la Ley Nº 24977.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) informó que desde el 1° de enero de 2023 comenzarán a regir los nuevos valores para el Monotributo. Estos tendrán una suba del 72,48% para las obligaciones mensuales que pagan los contribuyente y para los topes de facturación cada categoría.

Que ha tomado intervención que le compete el Departamento Asuntos Técnico y Legal de la Dirección General de Rentas.

Que este Director General de Rentas comparte este Dictamen en su fundamento.

Que el presente acto administrativo se dicta en el uso de las facultades otorgadas por el artículo 16° del Código Tributario –Ley Nº 5022 y sus modificatorias, Artículo 17 último párrafo de la Ley 5796, Decreto Acuerdo N° 670/2020 y Decreto H.P. N° 3668/2022.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Establecer que los montos de impuesto a ingresar según las Categorías del Régimen Simplificado Provincial, dispuesto por el Artículo N° 17° - La Ley Provincial N° 5796/2022 – Decreto N° 3542 «Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos»; serán para este Ejercicio Fiscal 2023, los siguientes:

Categorías	Impuesto Fijo Mensual
A	1.724,75
B	2.587.13
C	3.449.51
D	5174,26
E	6.899.02
F	8.623,77

ARTÍCULO 2°- La Dirección General de Rentas, podrá solicitar documentación respaldatoria a los contribuyentes a los efectos de constatar la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros Organismos Tributarios y/o de las verificaciones que realice – en virtud de las facultades de verificación y fiscalización establecidas en el Código Tributario Provincial, Ley 5022 y modificatorias-.

ARTÍCULO 3º- La presente Disposición entrara en vigencia a partir del día 1° de Febrero 2023.

ARTÍCULO 4º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

CPN. Lisandro Javier Juárez Aliaga
Director General de Rentas
Dirección General de Rentas
ARCA

Dispos. Gral. DGR. Nº 06 – 17-01-2023 - **General de Rentas** – Ratifícase la Dispos. Gral. DGR-ARCA N° 01/2023 y la Dispos. Gral. DGR-ARCA N° 02/2023, en todos sus términos.

Dispos. Gral. DGR. Nº 07 – 19-01-2023 - **General de Rentas** – Comunícase que la Firma ANTOFALLA MINERALS S.A., cambia su Razón Social a AMSA MINERALS SAU - CUIT N° 30-71620885-7, Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral Inscripción N° 901-302000-1, y continuará nominada como Agente de Retención por la Disposición General que la nominó y con el mismo CUIT.